



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARANGO C.C.6.794.321

DEMANDADO: CLAUDIA M. DAZA GALLO.

RADICADO: 20001-40-03-002-2016-00047-00.

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA REQUERIMIENTO A PAGADOR

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante visible a folio 10 del cuaderno de medidas cautelares en la cual **solicita el favor requerir al pagador por lo que dejó de descontar sin previa autorización**, pues bien encuentra el despacho que en dicho memorial no se hace claridad ni se especifica a el pagador de que entidad se deberá requerir y tampoco aporta el demandado la constancia de recibido del oficio que ordena la inscripción de la correspondiente medida cautelar, por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

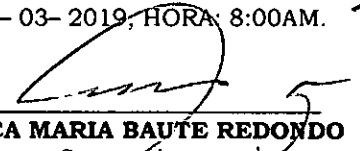
1°.- **NEGAR** el Requerimiento al pagador por cuánto el demandante no es claro ni especifica sobre qué entidad recaerá dicha medida y tampoco aporta la constancia de recibido de los oficios que ordena la medida cautelar por parte de la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

+

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 049 HOY 26- 03- 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) de Enero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COASMEDAS, NIT 860,014.040-6
DEMANDADO JEAN CARLOS NUÑEZ GUTIERREZ Y LUZ ELIA GUTIERREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-006-2017-00283-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE junio DE 2017. Las cuales consisten en: 1°- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar el demandado JEAN CARLOS NUÑEZ GUTIERREZ, identificada con la CC. # 1.065.583.697, como empleado de la CLINICA LAURA DANIELA. Oficiase. 2°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar la demandada LUZ ELIA GUTIERREZ, identificada con la CC. # 36.516.500, en calidad de docente, adscrita a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. Oficiase. Y EL AUTO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2017. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar la demandada LUZ ELIA GUTIERREZ, identificada con la CC. # 36.516.500, en calidad de docente, adscrita a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. Oficiase. Decretar el embargo y retención del 35% que venga o llegare a devengar el demandado JEAN CARLOS NUÑEZ GUTIERREZ, identificado con la CC. # 1.065.583.697, como empleado de la CLINICA MEDICOS LIMITADA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR. Oficiase. LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA ORDENADA EN AUTO DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2018, que consiste en 1° Ampliar la medida cautelar de embargo del salario correspondiente a la quinta parte del salario que devenga el señor JEAN CARLOS NUÑEZ GUTIERREZ, identificado con la CC. # 1.065.583.697, como empleado adscrito a la CLINICA LAURA DANIELA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR. 2°.- ampliar la medida cautelar de embargo sobre el salario correspondiente a la quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la señora LUZ ELIA GUTIERREZ LOPEZ, identificada con la CC. # 36.516.500. Oficiase.

3°.- Entréguese los siguientes depósitos judiciales, a favor de la parte demandante, los existentes y los que se descontaran posterior a la fecha de terminación del proceso, por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL DE PESOS ML. (\$3.800.000=), INICIANDO LA entrega por los relacionados en el escrito de solicitud de terminación del proceso.

4°.- Solicítese la conversión al Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar del depósito judicial N°.- 424030000589075, con fecha de creación 04-03-19 por valor de \$318.867.

3°- Concédase la renuncia de los término conforme al Art. 119 del C.G.P.

4°.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio. y 116 del C.G.P., a favor de la parte demandada, con las constancias.

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 049 HOY 26-03-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiocho (28) de Enero del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO RIOS DIAZ
DEMANDADO: LEONEL LOPEZ RAMIREZ
RADICADO: 20001-40-03-005-2017-00298-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA ADELANTE CON LA EJECUCION.

Observa el Despacho, que la diligencia para citación de notificación personal le fue enviada a la dirección anunciada en la demanda, la cual fue recibida a satisfacción, posteriormente la de aviso fue enviada al Ministerio de Defensa Nacional, sin mediar solicitud de cambio de dirección por lo que el Despacho ignora si el demandado fue o no trasladado para la ciudad de Bogotá, razón por la cual, esta Judicatura negará seguir adelante con la ejecución hasta tanto la parte demandante subsane la falencia anotada, para lo cual se le requiere por el término de 30 días hábiles para que realice la gestión señalada, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda, e imponer las condenas aludidas en el Ar. 317 del C.G.P.

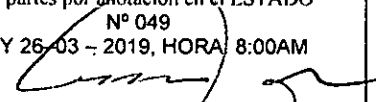
del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 049 HOY 26-03-2019, HORA 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DAGOBERTO CONTRERAS ROSADO, CC. # 18.932.363
DEMANDADO: AGRECOM LTDA. NIT # 900.292,893-7
RADICADO: 20001-41-02-002-2017-00329-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: DAGOBERTO CONTRERAS ROSADO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), AGRECOM LTDA, NIT 900.292,893-7, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ML. \$10.754.392.= ML.**, por concepto de capital adeudado, de la obligación contenida en el título valor cheque, más los intereses moratorios correspondientes desde el 08 de febrero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 16 de Agosto de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó por aviso, el 06 – 12 – 2018, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

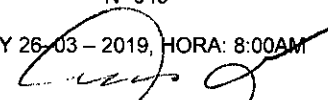
RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 049 HOY 26-03-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintidós (22) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A.

DEMANDADO: BELKIN TORRES ALVAREZ.

RADICADO: 20001-40-03-003-2017-00455-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ROSA ANGELICA BORJA DE MORENO**, en contra de **ANA ISABEL OROZCO SOCARRAS**, por la suma de:

- **CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$55.164.00)** por concepto de servicio de energía.

- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítem anterior desde el día 29 de Abril de 2000 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$183.479.00)** por concepto de servicio de energía.

- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítem anterior desde el día 13 de Noviembre de 2001 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$31.720.00)** por concepto de servicio de energía.

- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítem anterior desde el día 14 de Mayo de 2008 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$96.603.00)** por concepto de servicio de energía.

- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítem anterior desde el día 24 de Junio de 2008 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$360.686.00)** por concepto de servicio de energía.

- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítem anterior desde el día 08 de Mayo de 2010 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS MCTE (\$438.010.00)** por concepto de servicio de energía.

- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítem anterior desde el día 07 de junio de 2010 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$462.220.00)** por concepto de servicio de energía.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 08 de Julio de 2010 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE (\$407.180.00)** por concepto de servicio de energía.

- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 08 de Agosto de 2010 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$405.270.00)** por concepto de servicio de energía.

- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 07 de Septiembre de 2010 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$515.580.00)** por concepto de servicio de energía.

- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 07 de Octubre de 2010 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$391.970.00)** por concepto de servicio de energía.

- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 07 de Noviembre de 2010 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$347.560.00)** por concepto de servicio de energía.

- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 08 de Diciembre de 2010 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$479.210.00)** por concepto de servicio de energía.

- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 09 de Enero de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$404.220.00)** por concepto de servicio de energía.

- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 06 de Febrero de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$481.360.00)** por concepto de servicio de energía.

- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 08 de Marzo de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$564.530.00)** por concepto de servicio de energía.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítem anterior desde el día 26 de mayo de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$557.770.00)** por concepto de servicio de energía.

- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítem anterior desde el día 26 de Mayo de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000.00)** por concepto de servicio de energía.

- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítem anterior desde el día 26 de Mayo de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$374.710.00)** por concepto de servicio de energía.

- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítem anterior desde el día 13 de Junio de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$552.780.00)** por concepto de servicio de energía.

- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítem anterior desde el día 11 de Julio de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$501.610.00)** por concepto de servicio de energía.

- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítem anterior desde el día 10 de Agosto de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$549.620.00)** por concepto de servicio de energía.

- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítem anterior desde el día 09 de Septiembre de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$506.390.00)** por concepto de servicio de energía.

- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítem anterior desde el día 10 de Octubre de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$364.620.00)** por concepto de servicio de energía.

- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítem anterior desde el día 10 de Noviembre de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$382.570.00)** por concepto de servicio de energía.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 11 de Enero de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$295.880.00)** por concepto de servicio de energía.
- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 08 de Febrero de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$418.990.00)** por concepto de servicio de energía.
- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 09 de Marzo de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$409.980.00)** por concepto de servicio de energía.
- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 11 de Abril de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE (\$376.160.00)** por concepto de servicio de energía.
- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 11 de Mayo de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$292.470.00)** por concepto de servicio de energía.
- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 12 de Junio de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$400.810.00)** por concepto de servicio de energía.
- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 11 de Julio de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$372.290.00)** por concepto de servicio de energía.
- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 14 de Agosto de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$349.310.00)** por concepto de servicio de energía.
- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 11 de Septiembre de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$369.770.00)** por concepto de servicio de energía.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítem anterior desde el día 10 de Octubre de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$255.177.00)** por concepto de servicio de energía.

- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítem anterior desde el día 11 de Diciembre de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$99.274.00)** por concepto de servicio de energía.

- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítem anterior desde el día 14 de Enero de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$45.050.00)** por concepto de servicio de energía.

- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítem anterior desde el día 11 de Febrero de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$148.920.00)** por concepto de servicio de energía.

- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítem anterior desde el día 11 de Abril de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$147.500.00)** por concepto de servicio de energía.

- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítem anterior desde el día 12 de Junio de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$383.370.00)** por concepto de servicio de energía.

- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítem anterior desde el día 10 de Julio de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$5.400.00)** por concepto de servicio de energía.

- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítem anterior desde el día 08 de Julio de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$113.810.00)** por concepto de servicio de energía.

- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítem anterior desde el día 11 de Agosto de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$5.410.00)** por concepto de servicio de energía.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 08 de Septiembre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **VEINTIÚN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$21.710.00)** por concepto de servicio de energía.
- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 08 de Octubre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$25.360.00)** por concepto de servicio de energía.
- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 10 de Noviembre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$28.320.00)** por concepto de servicio de energía.
- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 09 de Diciembre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$121.120.00)** por concepto de servicio de energía.
- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 09 de Enero de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$92.370.00)** por concepto de servicio de energía.
- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 09 de Febrero de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$18.560.00)** por concepto de servicio de energía.
- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 09 de Marzo de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$5.410.00)** por concepto de servicio de energía.
- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 10 de Abril de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$92.370.00)** por concepto de servicio de energía.
- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 08 de Mayo de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$17.540.00)** por concepto de servicio de energía.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 09 de Junio de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **QUINCE MIL SESENTA PESOS MCTE (\$15.060.00)** por concepto de servicio de energía.
- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 08 de Julio de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$11.820.00)** por concepto de servicio de energía.
- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 10 de Agosto de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$5.400.00)** por concepto de servicio de energía.
- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 08 de Septiembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **DIEZ MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$10.080.00)** por concepto de servicio de energía.
- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 08 de Octubre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$5.400.00)** por concepto de servicio de energía.
- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 10 de Noviembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **ONCE MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$11.080.00)** por concepto de servicio de energía.
- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 09 de Diciembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$10.570.00)** por concepto de servicio de energía.
- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 08 de Enero de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$5.400.00)** por concepto de servicio de energía.
- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 08 de Febrero de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE (\$8.120.00)** por concepto de servicio de energía.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 08 de Marzo de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$5.400.00)** por concepto de servicio de energía.
- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 10 de Abril de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$7.550.00)** por concepto de servicio de energía.
- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 10 de Mayo de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **OCHO MIL PESOS MCTE (\$8.000.00)** por concepto de servicio de energía.
- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 10 de Junio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$5.400.00)** por concepto de servicio de energía.
- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 11 de Julio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$5.400.00)** por concepto de servicio de energía.
- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 08 de Agosto de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$5.400.00)** por concepto de servicio de energía.
- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 08 de Septiembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$5.400.00)** por concepto de servicio de energía.
- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 11 de Octubre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **CIENTO VEINTICINCO MIL SETENTA PESOS MCTE (\$125.070.00)** por concepto de servicio de energía.
- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítems anterior desde el día 09 de Noviembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **VEINTISEIS MIL CIEN PESOS MCTE (\$26.100.00)** por concepto de servicio de energía.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítem anterior desde el día 09 de Diciembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **TREINTA Y UN MIL SESENTA PESOS MCTE (\$31.060.00)** por concepto de servicio de energía.

- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítem anterior desde el día 10 de Enero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **TREINTA MIL SESENTA PESOS MCTE (\$30.0650.00)** por concepto de servicio de energía.

- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítem anterior desde el día 08 de Febrero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$32.370.00)** por concepto de servicio de energía.

- Más los intereses moratorios liquidados sobre el ítem anterior desde el día 08 de Marzo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

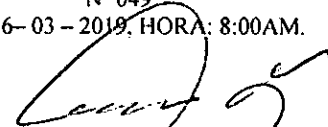
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica a la **Dra. MICHELA ANDREA CELEDON CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N°52.704.059 y T.P 131.109 del C.S.J, como apoderado principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,
+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 049 HOY 26- 03 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de marzo de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S.

Demandado: JAMAC OP S.A.S.

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00481-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) JAMAC OP S.A.S., debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (17) de Mayo de (2017).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--

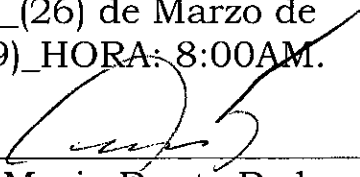

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
| N°_49

HOY_(26) de Marzo de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria





JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de marzo de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOJAFRE

Demandado: CARLOS ALBERTO MORALES FUENTES Y JADER FRANCISCO CALDERON CASTILLA

Radicado: 20001-41-89-002-2017-01045-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) CARLOS ALBERTO MORALES FUENTES Y JADER FRANCISCO CALDERON CASTILLA, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (14) de Diciembre de (2017).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--

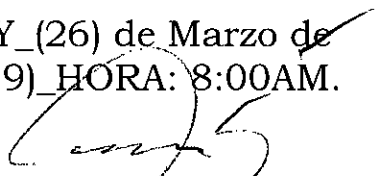

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
| N°_49

HOY_(26) de Marzo de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) De Marzo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: RAUL PALLARES ABRIL C.C. 77.006.224
DEMANDADO: CAROLYN JHONETH DIAZ CABAS C.C. 1.065.583.330 Y JORGE
ARMANDO MENDOZA RONDON C.C. 7.573.141
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00938-00.

ASUNTO:

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

El Demandante RAUL PALLARES ABRIL, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de CAROLYN JHONETH DIAZ CABAS Y JORGE ARMANDO MENDOZA RONDON, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de:

- **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE. (\$19.780.000.00)** por concepto de capital contenido en el título valor LETRA DE CAMBIO visible dentro del expediente.

- Más los intereses corrientes causados a partir desde el día 01 de agosto de 2016 hasta el día 11 de septiembre de 2016.

- Más los intereses moratorios desde el día Doce (12) de Septiembre de 2016 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

El Juzgado mediante providencia de fecha 07 de FEBRERO del 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

El apoderado judicial de la parte demandante, procede entonces a enviar la citación para la notificación personal, la cual fue recibida en los lugares de notificación enunciados por el demandante, debido a la no comparecencia de los demandados el demandante procede a enviar la notificación por aviso la cual fue recibida en las direcciones enunciadas por el demandante, dentro del término de Ley se le corrió el respectivo traslado de la demanda, y no contestaron la demanda ni presentaron excepciones alguna.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 07 de FEBRERO del 2018.

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P

3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°.- Condénese en costar a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

El Juez,

+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES



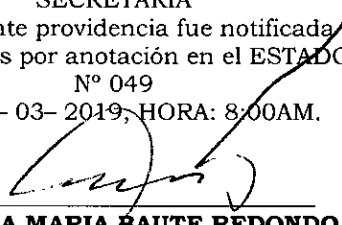
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 049

HOY 26- 03- 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de marzo de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: OSCAR IVAN GARCIA SURMAY

Radicado: 20001-41-89-002-2017-01312-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) OSCAR IVAN GARCIA SURMAY, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (26) de Febrero de (2017).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

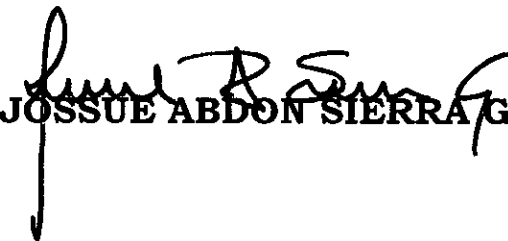
VALLEDUPAR – CESAR

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

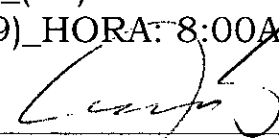
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
| N°_49

HOY_(26) de Marzo de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Marzo de (2019).

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: AGROCEBA DEL CESAR S.A.S.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01448-00.

REFERENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Observa el Despacho que se solicitó a emplazar a los demandados AGROCEBA DEL CESAR S.A.S., por cuanto el demandante desconoce su dirección de notificación, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código”*, en concordancia con el art. 108 del precitado Código, por lo anterior el Juzgado,

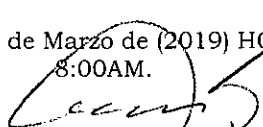
RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al señor (a) AGROCEBA DEL CESAR S.A.S, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local **“EL ESPECTADOR”** o **“EL TIEMPO”** o en **“RCN”** cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº_49 HOY_(26) de Marzo de (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veintidós (22) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPROPIEDAD TERMINAL VALLEDUPAR
DEMANDADO: TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR Y EMTRASUR SAS
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-00301-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante: COOPROPIEDAD TERMINAL VALLEDUPAR, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR Y EMTRASUR SAS., a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: CIENTO SETENTA Y CINCO ML. \$175.000.= ML., por concepto de cada una de las cuota de administración y vigilancia del mes de diciembre de 2015 hasta el mes de diciembre de 2017, para un total de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ML. (\$4.375.000=), más los intereses moratorios por cada una de las cuotas vencidas (diciembre de 2015 – diciembre de 2017) hasta que se efectúe el pago total de la obligación; El despacho se pronunciará oportunamente sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 11 de Octubre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados se notificaron por aviso, así: EMTRASUR S.A.S. el 28 – 11 – 2018, la demandada TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, el día 01 – 03 – 2019, se les corrió el traslado por el por el término de 10 días, la primera no contestó, la segunda demandada lo hizo dentro del término, la excepción propuesta en la contestación no fue probada.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 050 HOY 26 -03 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) de Marzo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UNIFEL S.A. con NIT 800.098.601-1
DEMANDADO: NATALI SOLANO HERNANDEZ, Y LINA MARIA LIMA CADENA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00569-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE ORDENO TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en ERROR INVOLUNTARIO se cometió el yerro al citar los número de depósitos judiciales y en el ordinal 4° de la parte resolutive del auto de fecha 19 de Marzo de 2019, que decretó la terminación del proceso, por lo que.

RESUELVE:

PRIMERO: El ordinal 3°.- de la providencia de fecha Diecinueve (19) de Marzo de 2019, quedará así: Entréguese los siguientes depósitos judiciales, endosados a favor de la parte demandante: 424030000565391, 424030000568908, 424030000572491, 424030000576008, 424030000579987, 424030000585479 y 424030000586872.

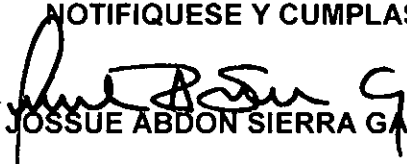
SEGUNDO: El ordinal 4°.- de la providencia de fecha Diecinueve (19) de Marzo de 2019, quedará así: Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio., y. 116 del C.G.P., a favor de la parte demandada, señora LINA MARIA LIMA CADENA, con las constancias de rigor, conforme al C. Cio. y. 116 del C.G.P., a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

TERCERO: Los demás ordinales de la providencia de fecha veintiséis (26) de Febrero de 2019, continúan incólume.

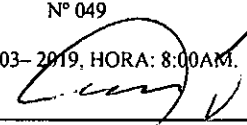
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 049 HOY 26-03-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTISTA REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) de Enero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPREMAN, NIT 900.246.043.8
DEMANDADO: IBER FRANCISCO MARQUEZ ROMERO Y AUGUSTO CESAR MARQUEZ ROMERO
RADICACIÓN : 20001-41-89-006-2018-00864-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2018. Las cuales consisten en: 1°- Decretar el embargo y retención del 35% que devengue o llegare a devengar el demandado IBER FRANCISCO MARQUEZ ROMERO, identificado con la CC. # 77.022.7004, como empleado o funcionario de la ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, Oficiese. 2°.- Decretar el embargo y retención del 35% que devengue o llegare a devengar el demandado AUGUSTO CESAR MARQUEZ ROMERO, identificado con la CC. # 77.022.700, como empleado o funcionario de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION. Oficiese.

3°.- Entréguese los siguientes depósitos judiciales, a favor de la parte demandante, los existentes y los que se descuentaran posterior a la fecha de terminación del proceso, por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ML. (\$2.680.000=), INICIANDO LA entrega por los relacionados en el escrito de solicitud de terminación del proceso, los cuales son: 424030000587969, 42430000584640, 424030000581729 Y 424030000577298..

4°.- Concédase la renuncia de los término conforme al Art. 119 del C.G.P.

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 049

HOY 26-03 - 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) de Marzo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAVIER SARA VIA ARANGO
DEMANDADO: JANNER ALFREDO MORA CALDERON
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-01342-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: JAVIER SARA VIA ARANGO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), JANNER ALFREDO MORA CALDERON, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: CINCO MILLONES DE PESOS ML. (\$5.000.000=), por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda; más los intereses corrientes causados desde el 15 de Mayo de 2017, hasta el día 14 de Julio de 2017; más los intereses moratorios causados desde el 15 de Julio de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, el despacho se pronunciará oportunamente sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 04 de Diciembre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó por aviso, el 28 - 01 - 2019, tal como se observa en los folios del 15 - 19, previo el envío de la diligencia de notificación personal, éste no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 049 HOY 26 -03 -2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--